

LÓPEZ HERNÁNDEZ, José: *Lenguaje, normas y sistema jurídico*, Tecnos, Madrid, 2012, 307 pp.

Este libro trata de una de las dos partes en las que, según el autor, se divide la Filosofía del Derecho, a saber, la Teoría General del Derecho, la cual estudia el derecho como un conjunto ordenado de normas y lo hace desde un punto de vista interno. La otra parte, la que él denomina Teoría Social del Derecho, trata el derecho desde el punto de vista externo, en sus relaciones con otros fenómenos de la vida social (morales, políticos, económicos, etc.).

Delimitado así su objeto, la obra se compone de seis capítulos, que tratan sucesivamente de: la ciencia jurídica (cap. 1), la interpretación del derecho (cap. 2), la norma jurídica y sus clases (caps. 3-4) y el sistema jurídico en sus dos dimensiones, estática y dinámica (caps. 5-6). Todo el libro está recorrido por una idea central, reflejada en las dos citas, de Platón y Hegel, que se recogen al principio: que el derecho solo es válido cuando es puesto y conocido por todos, es decir, cuando se convierte en ley, y que las leyes son necesarias para la convivencia humana. Esta idea es la que ha desarrollado la ciencia jurídica desde su surgimiento en Roma y a lo largo de los siglos, hasta culminar con la ciencia jurídica actual. La tarea de la ciencia jurídica ha sido la de interpretar las leyes, exponer cuál es el derecho válido en cada momento y hacerlo realidad a través del cumplimiento y la aplicación judicial. En el primer capítulo se estudia la evolución de la ciencia jurídica y las diversas concepciones actuales de la misma, con sus diferentes metodologías, concluyendo que es una ciencia «nomológica, lingüístico-interpretativa y social», pues su objeto de estudio son «expresiones lingüísticas normativas cuyo contenido versa sobre hechos sociales» (p. 59).

De acuerdo con lo anterior, el segundo capítulo aborda el tema de la interpretación del derecho como un conjunto de expresiones lingüísticas (enunciados) recogidas y agrupadas en unidades textuales (las leyes). La interpretación de estos textos se enfoca desde la teoría de la comunicación, la semiótica de Peirce, la pragmática de los actos de habla y la lingüística textual. Se prepara así el terreno para una novedosa interpretación de las normas jurídicas como enunciados en su doble aspecto, ilocutivo y proposicional, que forman parte necesariamente de un texto más amplio, que es la ley.

Pero antes de entrar en el análisis lingüístico de las normas jurídicas se destina un capítulo, el tercero, a definir los caracteres de las normas en general, distinguiéndolas de las reglas. Según el autor, que en parte se basa en G.H. von Wright, las normas proceden de la autoridad y se destinan a los súbditos, mientras que las reglas proceden de cualquier persona que indique a otras un camino a seguir para alcanzar ciertos fines. Se analizan las principales concepciones sobre las normas jurídicas (imperativista, normativista, razones para la acción), concluyendo con una caracterización: las normas jurídicas son enunciados (expresiones lingüísticas), normativos (dados por una autoridad) y publicados oficialmente como textos legales.

En el capítulo cuarto se analizan las normas jurídicas como enunciados, desde el punto de vista pragmático de la teoría de los actos de habla de J.R. Searle. En primer lugar se estudia su estructura proposicional (supuesto y consecuencia), en segundo lugar se analizan las diversas clases de actos ilocutivos que son posibles en los enunciados jurídicos. La ilocutividad es la fuerza que el emisor imprime al enunciado; en nuestro caso, es la fuerza o sentido que el legislador da a las normas que emite. Y esta fuerza puede ser:

asertiva, definitoria, prescriptiva o performativa. De ahí nacen las cuatro grandes clases de normas del ordenamiento jurídico, que se subdividen en otras subclases, a saber: Normas asertivas (descripciones y valoraciones), definitorias (definiciones legales, ficciones y presunciones), prescriptivas (permisos, derechos, poderes, mandatos, prohibiciones), y performativas (derogatorias, modificativas, nombramientos, etc.) (pp. 178-179).

El análisis de las normas jurídicas abre paso a la visión del sistema jurídico, entendido como una construcción científica hecha a partir del ordenamiento. De las diversas clases de sistema se pasa a analizar la sistematización del derecho en su historia y en la época contemporánea, donde se han propuesto tres modelos: el sistema orgánico, el lógico y el legislativo. En la actualidad se estudian los siguientes aspectos del sistema jurídico: la identidad del sistema, la identidad de sus elementos, la estructura del sistema y su dinámica. Todavía en el capítulo quinto, el autor señala como rasgos característicos del sistema jurídico: la existencia de una autoridad político-jurídica, un conjunto de normas establecidas por dicha autoridad y unas coordinadas espacio-temporales. Se utiliza en este análisis la teoría de la construcción de la realidad social de J.R. Searle.

En el capítulo sexto y último se estudian los elementos del sistema, a saber, las normas jurídicas como enunciados, y la propiedad esencial de estas, que es la validez. La validez de una norma jurídica no es su existencia, como afirmaba Kelsen, sino su positividad, es decir, su modo de producción basado en el principio de legalidad. Es válida aquella norma que ha sido producida por el órgano competente con el procedimiento adecuado, ha sido publicada y no ha sido derogada. Su validez es la pertenencia a un sistema jurídico determinado, aquel del cual obtiene su legalidad.

La Estática jurídica estudia la estructura del sistema, la cual viene dada por el conjunto de relaciones que existen entre las normas del ordenamiento. Para conocer estas relaciones el autor elige como hilo conductor la tabla de las categorías de Kant y, en concreto, las categorías de la relación, de donde derivan tres grandes clases de relaciones: 1) Sustancia-accidente: normas sustantivas y adjetivas. 2) Causa-efecto: normas de competencia, de organización, de promulgación, derogación, etc., con sus respectivas normas-efecto. 3) Comunidad: relaciones de identidad, conjunción, disyunción, consecuencia y oposición entre normas.

Esta visión general del sistema jurídico se completa con el estudio de la Dinámica, entendida esta como la relación entre las normas del sistema y la realización de las conductas previstas en ellas. El autor divide todas las conductas previstas en las normas del ordenamiento en tres grandes grupos: legislación o producción de nuevas normas, jurisdicción o aplicación de las normas a los casos concretos y cumplimiento o incumplimiento de las normas, que dan lugar a su eficacia o ineficacia. En estos tres apartados se analizan algunas cuestiones centrales de la actual teoría del derecho, tales como la distinción entre sistema jurídico (momentáneo) y orden jurídico, los criterios de legalidad y deducibilidad para la identificación de las normas del sistema, los diversos tipos de modificaciones normativas, la distinción entre producción y aplicación del derecho, las diversas concepciones de la aplicación judicial, las tareas de dicha aplicación, el concepto de cumplimiento del derecho, su eficacia, efectividad, etc.

En resumen, esta es una obra de síntesis, pero con algunas aportaciones interesantes por lo novedosas, que deben ser contrastadas en un examen posterior y que sin duda pueden generar alguna polémica. La introducción del

análisis lingüístico pragmático, especialmente la teoría de los actos ilocutivos, y la ordenación de las relaciones entre normas siguiendo un esquema tan abstracto como el que propone Kant pueden ser algunos de esos puntos polémicos. El concepto de validez y la caracterización de las normas permisivas y de competencia se apartan también en algunos aspectos de la opinión mayoritaria de la teoría del derecho actual.

Fernando NAVARRO AZNAR
Universidad de Murcia